

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 2382.
-PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: JUAN JOSÉ TRUJILLO PÉREZ.
-DEMANDADOS: EL GAVE LTDA EN LIQUIDACIÓN y personas inciertas e indeterminadas.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2023-00592-00.**

DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La presente demanda ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento; no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibles teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

- 1) No se señala la dirección de lote que se intenta usucapir, y donde se encuentran las mejoras que también se pretenden prescribir.
- 2) La cuantía se encuentra incorrectamente determinada como quiera que no se establece de acuerdo a lo señalado en el núm. 03 del art. 26 del C. G. del P.
- 3) Respecto de lo anterior, habrá de señalarse o allegarse la prueba idónea correspondiente.
- 4) Establece el art. 212 del C. G. del P. que *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”*, por lo que deberán señalarse los domicilios de los testigos, al igual que enunciarse los hechos de la demanda sobre los cuales cada testigo rendirá su respectivo testimonio.
- 5) Deberá especificarse la fecha en la cual comenzó la posesión que se ejerce tanto sobre el lote, como sobre las mejoras. El hecho tercero es poco entendible al respecto.
- 6) No se solicita la segregación de una matrícula inmobiliaria que se desprenda de la No. 370-149305, siendo ésta la que corresponde al lote de mayor extensión donde se encuentra los inmuebles objeto de usucapión.
- 7) No se aportan los linderos del predio de mayor extensión, de donde pretender segregarse el predio a usucapir,
- 8) En igual sentido, habrá de señalarse si el avalúo establecido en el *“DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2023”* corresponde tanto al lote como a las mejoras, o si solo a uno de ellos.
- 9) En caso de que solo corresponda a uno, deberá allegarse el avalúo del otro.

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho cada uno de ellos,

para lo cual se le concederá el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2023-00592-00.)